Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01146-00

DEMANDANTE: DEISY YAMILE ROMERO ISAZA

DEMANDADA: NELSY LUCIA ROJAS SOTO y NANCY PUERTAS PINZON

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **DEISY YAMILE ROMERO ISAZA** contra **NELSY LUCIA ROJAS SOTO y NANCY PUERTAS PINZON,** por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2019.

1.- Por la suma de $2.000.000 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día 2 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de julio de 2020.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 31 de julio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Así mismo se ordena el emplazamiento de las demandadas, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en la forma que indica el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

lgd

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**090**
Fijado hoy **4 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria